



TSJCDMX

Reglamento
de los Centros
de Desarrollo Infantil
del Poder Judicial
de la Ciudad de México

**REGLAMENTO
DE LOS CENTROS
DE DESARROLLO INFANTIL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS
DESARROLLO INFANTIL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de custodia, alimentación, educación y medicina preventiva que proporciona el Poder Judicial de la Ciudad de México a las hijas e hijos de las y los trabajadores (padres, madres y/o tutores), a través de los Centros de Desarrollo Infantil, observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan su educación y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general para el Poder Judicial de la Ciudad de México y serán aplicadas bajo el principio de igualdad y no discriminación, de conformidad con los Artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, tratándose de los derechos de las niñas y los niños; así como la normatividad vigente en materia de educación aplicable al objeto de este reglamento. De

igual modo por cuanto hace a la protección civil y la Secretaría de Salud.

Artículo 3.-Para los efectos del presente reglamento se denomina:

- I. Actores Educativos: Todo el personal que presta sus servicios en los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. CENDI: Los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México
- III. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IV. Consejo Escolar de Participación Social: Es el grupo de trabajo conformado por los padres de familia, los representantes de las asociaciones de padres de familia, los maestros y directivos de los CENDI.
- V. Consejo Técnico: Es el grupo de especialistas de cada CENDI, que estará conformado por el o la titular por las siguientes áreas: Pedagogía, Servicio Médico Preventivo, Psicología Preventiva, Nutrición, Odontología Preventiva y Trabajo Social.
- VI. Consejo Técnico Escolar: Es el órgano colegiado integrado por el personal directivo del CENDI y toda la planta docente o su representación, presidido por el o la titular, así como por los actores educativos.

- VII. Coordinación: La Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VIII. DAP: La Dirección de Administración de Personal dependiente de la DERH.
- IX. DERH: La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- X. Dirección de Protección Civil: La Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XI. Las niñas y los niños: Los hijos e hijas de los trabajadores (padres, madres y/o tutores) del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XII. Los Padres, Madres y/o tutores: Las y los servidores públicos que laboran en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, cuyos hijos e hijas disfrutaban los servicios que brinda el CENDI.
- XIII. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIV. Poder Judicial de la Ciudad de México: La referencia tanto al Tribunal Superior de Justicia como al Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XV. Reglamento: El presente documento que regula la operación y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- XVI.** Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal
- XVII.** Salud-CDMX: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- XVIII.** SEP: La Secretaría de Educación Pública.
- XIX.** SEP-DF: La Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México.
- XX.** Titular: El Director o Directora de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXI.** Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 4.- La Coordinación mantendrá las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones del sector público y privado, cuyas funciones y/o actividades estén vinculadas con los servicios de educación, bienestar y desarrollo infantil. Asimismo deberá informar a la DERH a través de la DAP de las funciones y actividades que se lleven a cabo en cada uno de los CENDI, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización de la DERH.

Artículo 5.- Las autoridades encargadas de la vigilancia y aplicación del presente reglamento son:

- I.** Oficialía Mayor
- II.** DERH
- III.** DAP
- IV.** Coordinación
- V.** La o el titular; y
- VI.** El Consejo Técnico

Artículo 6.- En los casos en que se especifique la autoridad que deba resolver sobre la interpretación y cumplimiento del presente reglamento, deberá hacerlo de forma sistemática; y en los casos no previstos en este ordenamiento o ante cualquier duda respecto de su contenido, a su alcance o interpretación, se estará a lo que determine para tal efecto el Consejo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 7.- Cada CENDI está integrado por las siguientes áreas:

- I.** La o el Titular;
- II.** El Consejo Técnico;
- III.** Pedagogía;
- IV.** Trabajo Social;
- V.** Psicología Preventiva;
- VI.** Servicio Médico Preventivo;
- VII.** Nutrición; y
- VIII.** Odontología Preventiva.

Artículo 8.- Corresponde a la o el titular, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de las niñas y los niños, con la prestación de los servicios de educación y la administración de los recursos, de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento y conforme a las disposiciones que al respecto emita el Consejo.

I. En caso de no encontrarse la o el titular del plantel, el funcionamiento del mismo, será atendido por el equipo técnico en el siguiente orden:

1. La o el Jefe del área Pedagógica,
2. La o el Trabajador Social,
3. La o el Psicólogo,
4. La o el Médico,
5. La o el Nutriólogo,
6. La o el Odontólogo.

II. La o el titular, así como los actores educativos del CENDI serán responsables de custodiar y cuidar la documentación oficial y evitar su uso indebido, sustracción, destrucción y ocultamiento, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 9.- Cada CENDI contará con los siguientes Consejos:

I. El Consejo Técnico, es el grupo de especialistas de cada CENDI conformado por la o el titular y por las siguientes áreas: pedagogía, trabajo social, psicología, medicina, nutrición y odontología, quienes se reunirán de forma periódica para tratar los asuntos relacionados con cada CENDI, y sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria, debiendo ser convocados previamente por la o el Titular.

II. El Consejo Técnico Escolar, es el órgano colegiado integrado por la o el titular del CENDI y la totalidad de los actores educativos que prestan sus servicios

con el fin de fortalecer el desarrollo colectivo en beneficio de las niñas y los niños, se reunirán el último viernes de cada mes de acuerdo con el calendario que para el efecto emita la SEP.

III. El Consejo Escolar de Participación Social, es el órgano colegiado integrado por la comunidad educativa, padres, madres y/o tutores, de cada CENDI; y son los encargados de planear y ejecutar decisiones comunes dirigidas a que el centro escolar de manera unificada, se enfoque a cumplir satisfactoriamente su misión y verifiquen que las niñas y los niños reciban atención efectiva en el cuidado, protección y bienestar durante su estancia en los CENDI, y desarrollen su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales en un clima de respeto, libertad y armonía, para lo cual dicho órgano colegiado sesionará de acuerdo a la calendarización marcada por la SEP.

Artículo 10.- El cronograma de actividades será elaborado por el Consejo Técnico, el cual deberá apegarse a las disposiciones aplicables emitidas por la SEP, y su contenido deberá ser remitido cada ciclo escolar al Consejo para su conocimiento. Su seguimiento estará a cargo de la Coordinación, a través de los informes mensuales que rindan las o los titulares.

Artículo 11.- Corresponde al Área de Pedagogía de los CENDI, la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de las aptitudes físicas e intelectuales de las niñas y los niños de acuerdo con su edad aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social. El área pedagógica tiene la obligación de apegarse a los programas establecidos por la SEP.

Artículo 12.- Concierno al Área de Trabajo Social, impulsar la interacción entre el CENDI, el núcleo familiar

y la comunidad, a través de la programación de actividades educativas y sociales que coadyuven al desarrollo integral del niño o la niña. Asimismo debe realizar el estudio socio-económico a los padres, madres y/o tutores que presente la solicitud de ingreso de sus hijos e hijas al CENDI y que les haya sido aprobada en términos del Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Es función del Área de Psicología Preventiva, promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de las niñas y los niños, mediante la aplicación de programas educativos que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

Artículo 14.- Es responsabilidad del Área de Servicio Médico Preventivo, promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud de las niñas y los niños, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter ordinario, extraordinario y urgente, ello con base en el Manual de Procedimientos del Área que para el efecto emita el Consejo, debiendo llevar a cabo el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos las niñas y los niños que así lo requieran, así como deberá llevar a cabo la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos.

Artículo 15.- Es competencia del Área de Nutrición, proporcionar a las niñas y los niños los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico y los menús que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud y la SEP.

Artículo 16.- Corresponde al Área de Odontología Preventiva, desarrollar acciones que contribuyan a la

prevención, protección y control de la salud bucodental de la población infantil que acude al CENDI.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 17.- Atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios que prestan los CENDI del Poder Judicial de la Ciudad de México en un ambiente libre de violencia, debiendo en todo momento procurar la protección y respeto a sus derechos fundamentales, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 18.- Para atender las obligaciones de cuidado y desarrollo integral infantil, orientados a lograr la observancia y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, los CENDI, deberán:

- I. Garantizar un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.
- II. Cuidar y proteger a la infancia, contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.
- III. Promover la atención preventiva y promoción de la salud.
- IV. Otorgar la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.

- V. Respetar la confidencialidad en el manejo de los expedientes personales de las niñas y los niños.

Artículo 19.- Las niñas y los niños tienen derecho a:

- I. Recibir una educación inclusiva, con estricto respeto a sus derechos humanos y sin condicionamiento alguno.
- II. Las niñas y los niños con alguna discapacidad, tienen derecho a una educación pertinente de acuerdo a sus necesidades, vigilando una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en el CENDI.
- III. Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su persona.
- IV. Recibir la orientación y educación apropiada a su edad, tendientes a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como encaminados a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- V. Contar con descanso, juego y esparcimiento.
- VI. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de los actores educativos, quienes deberán contar con la formación o capacidades desde un enfoque de los derechos humanos de la niñez.
- VII. Participar, ser consultados, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

- VIII. Apoyar el desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo de las niñas y los niños.

- IX. Informar y apoyar a los ascendientes o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza de las niñas y los niños, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de la infancia.

- X. A que las autoridades y actores educativos promuevan un trato con amabilidad y con respeto a la dignidad de las niñas y los niños; así como fomentar en ellos el respeto por sus compañeras y compañeros, la colaboración, la autoestima y la disciplina, independientemente de su edad, raza, credo, color, género, identidad de género, religión, origen, etnia, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición socioeconómica o pensamiento político.

Artículo 20.- Para garantizar la equidad e imparcialidad en la atención educativa que reciban las hijas e hijos de los actores educativos de los CENDI, serán inscritos en grupos distintos de los que atiendan sus ascendientes, parientes o quien ejerza la patria potestad, y para el caso de no tener más de un grupo del mismo grado, las niñas y los niños de los que habla este artículo, deberán ser inscritos en otro CENDI.

Artículo 21.- La responsabilidad en el cumplimiento de las normas que rigen la convivencia en cada CENDI, recae en los padres, madres y/o tutores, así como en los actores educativos, quienes deberán buscar que los primeros sean activos y positivos en la solución de los conflictos que se pudieran suscitar dentro del CENDI.

Por otra parte, en relación con las niñas y los niños, la acción fundamental a tomar como medida preventiva y correctiva debe ser, en su caso, el diálogo, la escucha atenta, el análisis de lo ocurrido, así como la investigación de las causas que dan o dieron origen a su comportamiento.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- En materia de protección civil, cada CENDI deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil, que contendrá lo siguiente:

- I. Protocolos de Repliegue y Evacuación.
- II. Ubicación de las zonas de menor riesgo; y
- III. Rutas de evacuación.

Artículo 23.- La Dirección de Protección Civil, deberá cuidar que cada CENDI cuente con el equipo necesario y suficiente en materia de Protección Civil para prevenir cualquier riesgo.

Artículo 24.- La Dirección de Protección Civil se encargará de:

- I. Solicitar las acciones de mantenimiento y servicio anualmente requeridos para cada uno de los equipos, ante la Dirección Ejecutiva de Obras y Mantenimiento.
- II. Verificará que las instalaciones, equipos y sistemas instalados en los CENDI se encuentren en perfecto estado para cumplir con lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia hidráulica, eléctrica, contra

incendios, gas, y de intercomunicación, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores.

Artículo 25.- La o el titular y sus actores educativos, están obligados a participar en los programas institucionales de capacitación, simulacros y fomento de la cultura de la Protección Civil; así como deberá adoptar, acatar y divulgar en el ámbito de su competencia, las medidas en materia de Protección Civil aprobadas por el Consejo.

En caso de una contingencia, todas las personas que se encuentren en los CENDI, estarán obligadas a acatar en todo momento las instrucciones y medidas de Protección Civil señaladas por los brigadistas y autoridades en la materia.

Artículo 26.- La o el titular del CENDI informará a la Dirección de Protección Civil, al inicio del Ciclo Escolar por conducto de la Coordinación, el calendario de simulacros programado para cada ciclo con la finalidad de difundir en las niñas y los niños la Cultura de la Protección Civil.

Artículo 27.- Con relación a la evacuación de los inmuebles, deberá comprobarse periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas de los mismos en caso de riesgo. Además se debe, prever y adoptar medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LA NIÑA Y/O EL NIÑO

Artículo 28.- Al inicio del ciclo escolar el Consejo Técnico aplicará los programas del período correspondiente.

Artículo 29.- Tienen derecho al servicio que proporciona los CENDI:

- I. Los hijos y las hijas del personal del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. Los hijos y las hijas de las y los trabajadores (padres, madres y/o tutores), podrán concluir el ciclo escolar vigente, aun cuando éste haya causado baja del Poder Judicial de la Ciudad de México; previa solicitud de la o el interesado y con aprobación del Consejo.

Artículo 30.- La o el titular del CENDI convocará a los padres, madres y/o tutores a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con las niñas y los niños.

Artículo 31.- El servicio de alimentación de las niñas y los niños, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las niñas y los niños deberán presentarse diariamente al CENDI sin haber ingerido alimentos.
- II. Cuando, por circunstancias especiales, la niña y/o el niño haya ingerido alimentos antes de

su entrada al CENDI, este hecho deberá ser informado durante el filtro.

- III. La alimentación que se proporcione a las niñas y los niños se hará de acuerdo al cuadro básico de menús aprobado para cada edad por la Secretaría de Salud y/o por la SEP.
- IV. Los horarios de alimentación, según las edades, deben ser informados a los padres, madres y/o tutores.

Artículo 32.- Los servicios preventivos de atención médica y odontológica, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se efectuarán valoraciones médicas u odontológicas cuando se sospeche o se detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente. De ser necesario, se dará aviso inmediato a los padres, madres y/o tutores; para que éstos trasladen a las niñas y/o los niños a la Clínica del ISSSTE de su adscripción o hagan uso del "Seguro Escolar" que otorga el Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Serán aplicados, previa autorización del médico u odontólogo del CENDI, los tratamientos de carácter sintomático y curativo para las niñas y los niños que así lo requieran. Para ello, será necesario que los padres, madres y/o tutores entreguen al médico u odontólogo del CENDI la receta correspondiente; la cual deberá contener nombre completo de la niña y/o el niño, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por el médico tratante.

- III. Se promoverán acciones de higiene y salud, cuya aplicación estará a cargo de los padres, madres y/o tutores.
- IV. En caso que la niña y/o el niño haya dejado de asistir al CENDI por causa de enfermedad, traumatismo (fracturas, esguince, cirugías, etc.) podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presenten los padres, madres y/o tutores, la constancia de alta respectiva, expedida por el médico u odontólogo o Institución de Salud responsable de su atención, en la que se determine que la niña y/o el niño se encuentra sano y apto para reincorporarse al CENDI.
- V. Cuando la niña y/o el niño sea suspendido por enfermedad detectada en el CENDI, el médico u odontólogo expedirá a los padres, madres y/o tutores una hoja de suspensión que, por ese único día, le exima de asistir a sus labores y pueda llevar la niña y/o el niño a la Clínica del ISSSTE que le corresponde y/o a su médico tratante.
- VI. Si la o el trabajador (padres, madres y/o tutores) requiere de más días para atender a la niña y/o el niño deberá solicitar la licencia respectiva por cuidados maternos y/o paternos en la Clínica del ISSSTE que corresponda y presentarla ante la DERH.
- VII. Se suspenderá a la niña y/o el niño hasta que se entregue la constancia de alta respectiva por parte del médico u odontólogo tratante, en caso de las siguientes enfermedades:
- ✓ Fiebre igual o mayor a 38°C.

- Infecciones Vías Respiratorias Altas
 - ✓ Faringitis aguda: infección aguda de faringe,
 - ✓ Otitis media aguda: infección aguda del oído, dolor y salida de secreción,
 - ✓ Rinofaringitis aguda: resfriado común,
 - ✓ Laringotraqueitis aguda: infección aguda de laringe y tráquea,
 - ✓ Adenoiditis: infección aguda de ganglios,
 - ✓ Faringoamigdalitis bacteria: infección de la garganta,
 - ✓ Influenza: infección por virus de la influenza,
- Infecciones de Vías Respiratorias Bajas
 - ✓ Bronquiolitis: inflamación de los bronquios,
 - ✓ Bronconeumonía: inflamación e infección de los bronquios,
 - ✓ Neumonía: inflamación, infección de bronquios y/o bronquiolos,
 - ✓ Hiperreactividad bronquial: sibilancias y dificultad respiratoria,
 - ✓ Gastroenteritis: infección intestinal evacuaciones líquidas con moco,
 - ✓ Vómito: si hay datos de deshidratación,
 - ✓ Parasitosis intestinal: parásitos
- Enfermedades Exantemáticas
 - ✓ Sarampión,
 - ✓ Rubéola,
 - ✓ Varicela,
 - ✓ Escarlatina: infección de la garganta
 - ✓ Exantema súbito
 - ✓ Parotiditis: paperas
 - ✓ Impétigo: Infección bacteriana de la piel,
 - ✓ Conjuntivitis bacteriana: infección de los ojos
 - ✓ Pediculosis: piojos y liendres
 - ✓ Candidosis: infección por hongos :

- a) Mucosas: algodoncillo en boca
- b) Cutánea: En pliegues y áreas del pañal, enrojecimiento maceración
- c) Uñas, (onicomicosis).

- ✓ Hepatitis A,
- ✓ Aparatos de yeso: fracturas, luxaciones, esguince;
- ✓ Heridas con sutura,
- ✓ Estomatitis herpética: infección viral, mucosa oral con úlceras e
- ✓ Infecciones peri apicales en fase aguda: infección de cualquier órgano dental

VIII. Se suspenderá a la niña y/o el niño, así como a cualquier otro que conviva con él en su domicilio y se encuentren inscritos en el CENDI hasta que entregue la constancia de alta respectiva por parte del médico u odontólogo tratante, en caso de las siguientes enfermedades contagiosas.

- ✓ Conjuntivitis Viral
- ✓ Enfermedades infecto-contagiosas: hepatitis, rubéola, varicela, paperas, sarampión, etc.
- ✓ Probable influenza.
- ✓ Pediculosis (hasta que se desparasite de piojos y liendres).
- ✓ Estomatitis, (infección viral de la mucosa bucal con múltiples úlceras dolorosas y zonas eritematosas enrojecidas).

Artículo 33.- Las niñas y/o los niños a que se refiere el artículo 29, podrán ingresar y permanecer en el CENDI desde los 90 (noventa) días de nacidos y hasta que concluyan su educación preescolar.

Dentro de la estructura socio-educativa, se atenderá a los grupos que se organizarán de acuerdo a los siguientes estratos de edad:

Lactantes	De 90 días 1 año 6 meses
A	3 meses a 6 meses
B	7 meses a 11 meses
C	1 año a 1 año 6 meses
Maternales	De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses
A	1 año 7 meses a 1 año 11 meses
B	2 años a 2 años 11 meses
Preescolares	De 3 años a 5 años 11 meses
1	3 años a 3 años 11 meses
2	4 años a 4 años 11 meses
3	5 años a 5 años 11 meses

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 34.- El CENDI atenderá las solicitudes de los Padres, Madres y/o Tutores, en función de:

- a) Los estratos de edad, a la que se hace referencia en el artículo 33 del presente reglamento.
- b) La capacidad instalada de atención del CENDI; y
- c) La fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 35.- Toda solicitud de ingreso a cada CENDI, deberá hacerse por escrito mediante el formato que para tal efecto se expida, detallando los datos generales de la niña o el niño; así como los de la o el trabajador (Padres, Madres y/o tutores), expresando los motivos que originan su petición, la que irá acompañada en original y copia para su correspondiente cotejo, de los documentos que a continuación se mencionan:

- a) Credencial del Tribunal o del Consejo, vigente.
- b) Último talón de pago
- c) Acta de nacimiento de la niña y/o el niño.
- d) Cartilla de vacunación de la niña y/o el niño, en la que se verifique que ha recibido todas las vacunas, que conforme a su edad correspondan.
- e) CURP de la niña y/o el niño; y
- f) Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI para el registro.

Por lo que hace a la constancia de servicios de la o el trabajador (no mayor a 3 meses a su expedición), la misma será tramitada por el CENDI en la DERH del Tribunal.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 36.- Una vez aprobada la solicitud de ingreso por la o el titular del CENDI, los padres, madres y/o tutores, deberá cubrir los siguientes requisitos para la inscripción de la niña y/o el niño:

- ✓ Entregar los siguientes análisis de laboratorio de la niña y/o el niño, cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 30 días, siendo:
 - ✓ Biometría hemática.
 - ✓ Examen general de orina.
 - ✓ Coproparasitoscópico en serie de tres días.
 - ✓ Exudado faríngeo con antibiograma.
 - ✓ Grupo sanguíneo.
 - ✓ Factor R.H.
- a) Informar los datos clínicos necesarios y antecedentes relevantes sobre la salud, tanto de la niña y/o el niño, como los padres, madres y/o tutores, a efecto de elaborar la historia clínica.

- b) Con base en la información obtenida mediante la historia clínica donde se observen alteraciones de la salud del niño o la niña y de las o los trabajadores, queda bajo la opinión del Consejo Técnico, solicitar los estudios y/o interconsultas con los especialistas, según sea el caso, con el fin de valorar su ingreso.
- c) Con base en la información obtenida mediante la historia clínica donde se observen alteraciones de la salud de la niña y/o el niño y de las o los trabajadores (padres, madres y/o tutores), queda bajo la opinión del Consejo Técnico, solicitar los estudios y/o interconsultas con los especialistas, según sea el caso, con el fin de valorar su ingreso.
- d) La niña y/o el niño que presente un padecimiento que requiera seguimiento especializado, deberá notificarlo desde su historia clínica para que se le dé el tratamiento correspondiente y en su caso la constancia de alta de su médico tratante.
- e) Entregar el material anual que requiera la niña y/o el niño durante su estancia en el CENDI.
- f) Entregar el comprobante de su domicilio (vigencia no mayor a 3 meses a su presentación)
- g) Presentar seis fotografías recientes, tamaño infantil, del niño o la niña. Dos fotografías actuales de los padres, madres y/o tutores, así como dos fotos de tres personas que éste autorice para recogerlo; y
- h) Firma de conformidad del presente Reglamento.
- i) Por lo menos proporcionar tres números telefónicos para emergencia (móvil y fijo)

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 37.- Son requisitos de la reinscripción al CENDI:

- a) Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI para el registro.
- b) Presentar seis fotografías recientes, tamaño infantil, del niño o la niña. Dos fotografías actuales de los padres, madres y/o tutores, así como dos fotos de tres personas que autorice para recoger a la niña y/o el niño.
- c) Entregar los siguientes análisis de laboratorio de la niña y/o el niño, cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 30 días, siendo:
 - ✓ Examen general de orina.
 - ✓ Coproparasitoscópico en serie de tres días.
 - ✓ Exudado faríngeo con antibiograma.
 - ✓ Biometría hemática.
- d) Entrega del material anual que requiera la niña y/o el niño durante su estancia en el CENDI.

Artículo 38.- En caso de que los padres, madres y/o tutores, no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en los Artículos 35, 36 y 37 del presente reglamento, no se tendrá por inscrito o reinscrito la niña y/o el niño sin responsabilidad para los actores educativos

Artículo 39.- Una vez concluida la educación preescolar de las niñas y los niños, el CENDI entregará la documentación oficial correspondiente, expedida por la SEP.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 40.- Los servicios a cargo del CENDI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de servicio será de las 8:20 a las 15:00 horas, de lunes a jueves y de las 8:20 a las 14:00 horas los viernes; excepto cuando por necesidades del servicio o determinación expresa del Consejo, sea necesario modificar las horas de ingreso y de salida de las niñas y los niños, lo que se hará del conocimiento a los padres, madres y/o tutores por lo menos con un día de anticipación y para la salida de 15:00 a 15:30 horas de lunes a jueves y de 14:00 a 14:30 horas los viernes;
- II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del propio CENDI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo;
- III. Los servicios únicamente estarán disponibles los días laborables para el Poder Judicial de la Ciudad de México; sin embargo, el servicio reiniciará para el mes de enero, el tercer día hábil; y en el mes de agosto, el cuarto día hábil; y
- IV. Para salvaguardar la integridad de las niñas y los niños, todas las puertas de acceso al CENDI, permanecerán cerradas y sólo podrán ingresar los padres, madres y/o tutores y personas acreditadas por éstos previamente citados o por causa justificada, así como el personal

debidamente acreditado, previa autorización de la o el titular del CENDI.

Artículo 41.- Diariamente al ingresar, a las niñas y los niños serán revisados en el filtro de salud, (garganta, rozaduras, oído externo, abdomen, uñas, cabeza) con el propósito de que el área médica y/o área odontológica, ambas preventivas, determinen si se encuentran sanos y aptos para permanecer en el CENDI, debiendo los padres, madres y/o tutores, o persona autorizada no retirarse hasta que concluya la revisión. Los padres, madres y/o tutores, o la persona autorizada deberán reportar y dejar por asentado en el registro de firmas, el estado de salud que presente la niña y/o el niño durante las doce horas anteriores a su ingreso.

La omisión de proporcionar esta información eximirá de responsabilidad, a los actores educativos.

Artículo 42.- Los padres, madres y/o tutores, o la persona autorizada deberá firmar en las listas de registro de entrada, una vez que haya concluido la revisión matutina; asimismo, deberá firmar en la lista de registro de salida la entrega de la niña y/o el niño.

Artículo 43.- Las niñas y los niños serán presentados al CENDI portando el uniforme establecido, así como aseados. Asimismo, la niña y/o el niño acudirán sin juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos como anillos, pulseras, medallas o collares, que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño.

Artículo 44.- Los padres, madres y/o tutores entregarán a los actores educativos, los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención de la niña y/o el niño.

Artículo 45.- Las niñas y los niños serán entregados a la o el trabajador o a cualquiera de las personas autorizadas por este, dentro del horario al que se refiere el Artículo 40 fracción I. Quien recoja la niña y/o el niño deberá presentarse puntualmente y exhibir credencial del CENDI del ciclo escolar vigente.

Artículo 46.- Una vez que la niña y/o el niño sea entregado al padre, madre y/o tutor, o a la persona autorizada para recogerlo, el CENDI no se hace responsable de cualquier eventualidad que le ocurra dentro de éste.

Artículo 47.- En el supuesto de que alguna niña y/o niño no sea recogido, los actores del CENDI, deberá agotar todas las instancias para localizar al padre, madre y/o tutor, o personas autorizadas. En caso de no localizarlos la o el titular, trabajador social y/o jefe de área pedagógica, dará conocimiento a la Coordinación de los CENDI, y ésta a su vez lo notifique a las autoridades superiores y a la Dirección Jurídica del Tribunal y se dé parte al Juez Cívico de la demarcación territorial que corresponda. En caso de reincidencia del padre, madre y/o tutor, se dará intervención a la Dirección Jurídica del Tribunal.

Artículo 48.- En el caso de que el padre, madre y/o tutor desee cancelar el permiso de alguna de las personas autorizadas para recoger a la niña y/o el niño, deberá informarlo por escrito a la o el titular, ya que de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en los artículos 45 y 46 de este ordenamiento, sin responsabilidad para el CENDI.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido al interior de los CENDI:

I.- La portación de cualquier tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las niñas y/ o los niños; así como de los actores educativos de los CENDI.

II.- Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, así como aquellas que provoquen a quienes la consumen, estados alterados de conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras, o todas aquellas que pongan en peligro la salud de las niñas y/o los niños, así como de los actores educativos.

III.- Introducir, confeti, encendedores, cerillos, así como velas de cumpleaños de cualquier tipo, incluyendo las velas denominadas como "chispas mágicas"; así como todo aquel artefacto que pudiera causar o poner en riesgo la integridad física de las niñas y/o niños, así como de los actores educativos.

IV.- Ingresar material explosivo, tóxico, aerosoles u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las niñas y/o los niños, así como de los actores educativos

V.- Introducir cualquier material que no sea ápto para las niñas y/o los niños; exceptuando de lo anterior, un pastel, bolsas de dulces, piñatas y globos, únicamente para la celebración del cumpleaños de las niñas y/o los niños.

Para el caso de la celebración de cumpleaños de las niñas y/o los niños en las instalaciones del CENDI, los padres, madres y/o tutores, previamente deberán:

- a) Acudir con la o el trabajador social para registrar el nombre de la niña o el niño, grupo, fecha de festejo y nombre del padre, madre y/o tutor solicitante.
- b) Acudir con la o el nutriólogo, para recibir orientación sobre el tipo de pastel y dulces que pueden consumir las niñas o niños
- c) Acudir con la o el jefe de área pedagógica para que registre la fecha de celebración del cumpleaños de la niña o el niño que se llevará a cabo.
- d) Y por último regresar con la o el trabajador social con el fin de elaborar el oficio correspondiente para comunicar a las áreas involucradas la fecha en que se llevará a cabo la celebración del cumpleaños.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES (PADRES, MADRES Y/O TUTORES) A QUIENES SE LES PRESTA EL SERVICIO

Artículo 50.-Los padres, madres y/o tutores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;
- II. Deberán solicitar a la o el titular la autorización correspondiente para que el niño o la niña deje de asistir al CENDI, hasta por dos días consecutivos en un mes, o justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con documento idóneo, cuando así lo requieran;
- III. En caso de que la o el trabajador disfrute de cualquier día económico o licencia, deberá informar a la o el trabajador social o titular, con el propósito de conocer la ubicación del padre, madre o tutor;
- IV. Abstenerse de ingresar a las áreas de custodia, alimentación, enseñanza, recreación y, en general, a todas aquellas en las que se proporcione atención a las niñas y los niños, salvo autorización expresa de la o el titular;
- V. Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo de la niña y/o el niño en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados todos los útiles y materiales que le solicite el CENDI, para la atención de las niñas y

los niños. De igual manera, éste no es responsable del extravío de prendas y objetos;

- VI. Abstenerse de dar gratificaciones a cualquier actor educativo;
- VII. Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por la o el titular, así como por las y los titulares de las áreas del CENDI que asisten a la niña y/o el niño;
- VIII. Proporcionar todos los datos e informes que sean solicitados por el personal señalado en la fracción anterior;
- IX. Reportar por escrito, al Área de Trabajo Social del CENDI, cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular de la o el trabajador o de las personas autorizadas para recoger a la niña y/o el niño;
- X. Informar a la o el titular del CENDI, sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo;
- XI. Aplicar a las niñas y los niños los tratamientos médicos u odontológicos que les prescriban los médicos del ISSSTE y/o el tratante, presentarlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen. Asimismo, atender las demás indicaciones que el médico u odontólogo del CENDI señale en beneficio de la salud de la niña y/o el niño;
- XII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que la o el titular y/o el Consejo Técnico les señalen

con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral de la niña y/o el niño, tales como:

- a) Aseo,
- b) Conducta,
- c) Puntualidad,
- d) Entrega oportuna de material y
- e) Control de esfínteres;

- XIII.** En su caso, durante la hora de lactancia establecida en la fracción II del artículo 39 de la Ley del ISSSTE así como el artículo 81 de las Condiciones Generales de Trabajo, las madres deberán presentarse con toda oportunidad y por el tiempo indispensable para amamantar a sus lactantes.
- XIV.** Colaborar con el CENDI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;
- XV.** Los padres, madres y/o tutores actualizarán anualmente su fotografía y la de su niña y/o niño, así como la de las personas autorizadas para recogerlos;
- XVI.** Abstenerse de intervenir en los aspectos pedagógicos y/o laborales;
- XVII.** Guardar el debido respeto a las y los actores educativos;
- XVIII.** Presentar el primer día hábil, después del período vacacional que corresponda, los siguientes resultados de laboratorio:

- a) En el mes de Enero.- Examen general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres y exudado faríngeo; y
- b) En el mes de Agosto.- Examen general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres, exudado faríngeo y biometría hemática.

- XIX.** No se entregará a la niña y/o el niño cuando la o las personas autorizadas se presenten en estado etílico o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro tóxico, informando a la Dirección Jurídica del Tribunal.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 51.- Las niñas y/o los niños serán suspendidos únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Por el tiempo que determine el médico u odontólogo del CENDI, cuando el niño o la niña presente alguna enfermedad de las previstas en el Artículo 32, fracciones VII y VIII;
- II. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre las niñas y/o los niños, de tal manera que se haga indispensable aislar el área que ocupa el CENDI, por el tiempo que la Secretaría de Salud considere necesario;
- III. Cuando las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México consideren necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación, reacondicionamiento o reubicación del o los

inmuebles que ocupan los CENDI, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para las niñas y/o los niños o se ponga en riesgo su seguridad; y

- IV. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, contingencia o causa operativa que impida la prestación del servicio.

Artículo 52.-En caso de que las o los trabajadores (padres, madres y/o tutores), incumplan con lo establecido en la fracción XVII del artículo 50 del presente reglamento, así como lo señalado en el artículo 64 fracción V y 65 fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo, en relación con alguno de las y los actores educativos, con apoyo de la Dirección Jurídica del Tribunal se elaborará la constancia de hechos correspondiente, la cual será remitida al Consejo, para que determine lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES (PADRES, MADRES Y/O TUTORES)

Artículo 53.-Cada CENDI será apoyado por los padres, madres y/o tutores con las aportaciones voluntarias que ellos determinen, para lo cual es indispensable se constituya la Asociación de Padres y Madres de Familia.

Artículo 54.-Al inicio de cada ciclo escolar, los padres, madres y/o tutores definirán el monto y la periodicidad de las aportaciones y designarán de entre ellos a una persona para el manejo de las mismas.

TÍTULO QUINTO

CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACTORES EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

Artículo 55.- Los actores educativos, estarán obligados a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 56.- Los actores educativos para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 57.- Los actores educativos garantizarán un ambiente de respeto en el marco de los derechos de las niñas y/o los niños.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA LOS ACTORES EDUCATIVOS

Artículo 58.- Los actores educativos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los manuales autorizados por el Consejo.

II.- Apegarse a la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de escuelas públicas de la Ciudad de México vigente; así como los planes y programas pedagógicos derivados de la SEP.

III.- Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los niños.

IV.- Apoyar y orientar a las niñas y a los niños en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico, cognitivo y emocional.

V.- Proporcionar sin distinción alguna, atención y cuidados a todas las niñas y los niños inscritos en el CENDI.

VI.- Queda prohibida la permanencia en el CENDI, salvo la autorización de la o el titular después de las horas establecidas.

VII.- Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de las niñas y/o los niños.

VIII.- No portar alhajas (aretes, anillos, prendedores, etc.) así como mantener uñas cortas y usar zapato bajo y cerrado y utilizar cofia en las áreas de alimentación.

IX.- Someterse cada seis meses a exámenes de laboratorio, presentando el resultado de los exámenes el primer día después de los periodos de vacaciones: enero: general de orina, cultivo de exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, biometría hemática; agosto: general de orina, cultivo de exudado

faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, biometría hemática y reacciones febriles. Para el caso del personal del nuevo ingreso, presentar, además, en el mes de agosto el grupo sanguíneo y el RH.

En el caso del área de nutrición, también presentarán los siguientes estudios en el mes de abril: general de orina, cultivo de exudado faríngeo y coproparasitoscópico en serie de tres.

Para todos los actores educativos, en caso de salir positivos los exámenes de coproparasitoscópico y exudado bucofaríngeo deberán someterse al tratamiento médico correspondiente, y repetir los estudios hasta que salgan negativos; mientras tanto se le asignarán funciones a criterio de la o el titular.

X.- Organizar el área a su cargo, a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados en custodia por los padres, madres y/o tutores de las niñas y de los niños.

XI.- Establecer y aplicar estrictamente las medidas de Protección Civil en términos de la legislación aplicable, y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de las niñas y los niños.

XII.- Auxiliar en caso de emergencia a las niñas y/o los niños que se encuentren en el CENDI.

XIII.- Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene tanto de las instalaciones del CENDI como de los actores educativos, a fin de garantizar la seguridad de las niñas y los niños.

XIV.- Portar el uniforme, el cual consiste, para los hombres, en: camisa blanca y pantalón azul marino; y

para las mujeres: blusa blanca, pantalón azul marino liso y bata con estampado tipo escocés; y en paseos recreativos se utilizarán pants azul marino, blusa y tenis blancos.

XV.- Todas las que sean emitidas por la Coordinación y la titular, para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo del CENDI, según sea el caso.

XVI.- Las que señalan las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

XVII.- Queda prohibido el uso indebido, destrucción y ocultamiento de la documentación oficial conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal. Por otra parte, publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo abroga el Reglamento anterior y todas aquellas disposiciones administrativas internas relativas al funcionamiento de los CENDI que se opongan a este ordenamiento normativo.

Artículo Tercero.- La Coordinación de Comunicación Social diseñará e imprimirá, para su distribución entre los padres, madres y/o tutores de las niñas y/o los niños del servicio, un cuadernillo que contenga el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en el presente reglamento será normado por el Consejo con base en la facultad que le confiere el artículo 122 constitucional en relación con el numeral 201, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

--- En atención al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis y el Acuerdo General 43-08/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria de fecha 9 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en todas las referencias que se hagan en la Constitución, demás ordenamientos jurídicos, Acuerdos Generales y normativa expedidos por este Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,

respecto del Distrito Federal, deberán entenderse como hechas a la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la erogación del gasto que importe la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en consecuencia se instruye al oficial mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que con cargo a la partida que corresponda, proceda a realizar el pago respectivo. Comuníquese esta determinación para su conocimiento y efectos procedentes a Oficial Mayor así como al Director de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México así como al Oficial Mayor.